

ARTÍCULO 14. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 100-21 del 18 de febrero de 2021, que designó a Alexis Vidal Cruz Rodríguez, como Viceministro de análisis económico y social del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

ARTÍCULO 15. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, Ministerio de Hacienda y Economía y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 427-25 que modifica el artículo 1 numeral 7 del Decreto núm. 849-03. Dispone que la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Ferreteros de San Cristóbal, con domicilio en la Autopista 6 de Noviembre, Cruce de La Cruz, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Extraordinaria celebrada el día veintisiete (27) del mes de marzo del dos mil veinticinco (2025). G. O. No. 11205 del 30 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 427-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se modifica el artículo 1, numeral 7, del Decreto núm.849-03, del 3 de septiembre de 2003, para que se lea y rija de la manera siguiente:

Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Ferreteros de San Cristóbal (COOPFERSAN), con domicilio en la Autopista 6 de Noviembre, Cruce de la Cruz, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Extraordinaria celebrada el día veintisiete (27) del mes de marzo del dos mil veinticinco (2025)

ARTICULO 2. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 428-25 que concede pensiones especiales del Estado por antigüedad en el servicio a 137 servidores públicos, y reajusta las pensiones de que disfrutaban 11 personas. G. O. No. 11205 del 30 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 428-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, del 11 de diciembre de 1981.